Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**Ref. EINFP- 15/2019**

**Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia,** San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información pública, ingresa a través del correo electrónico el día doce de julio de dos mil diecinueve, por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiriere la siguiente información: **Requerimiento 1:** Estados financieros y balances de resultados para el periodo 2009-2011. **Requerimiento 2:** Monto anual del traslado de utilidades realizado por la LNB al fondo general de la nación durante el periodo 2009 -2011. **Requerimiento 3:** Número de empleados y funcionarios contratados por la LNB por año, para el periodo 2009 -2018. **Requerimiento 4:** Número de asesores contratados por la LNB para el período 2009-2017 **Requerimiento 5:** Monto total en concepto de ventas por producto LOTRA y LOTIN para los años 2009-2011. **Requerimiento 6:** Tienen la LNB autorización y supervisión de la alcaldía de San Salvador, como lo establece el código municipal. **Requerimiento 7:** Monto pagado en concepto de tasas municipales pagado en concepto de juegos de LOTRA y LOTIN durante los años 2009 -2018. **Requerimiento 8:** Monto pagado anualmente, por la LNB en concepto de indemnización por despidos realizados en los años 2009 al 2018. **Requerimiento 9:** Monto anual pagado en concepto de IVA retenido por la LNB a consumidores finales para el periodo 2009-2018. **Requerimiento 10:** Cuál es el costo anual de la LNB en concepto de prestaciones laborales otorgadas a los empleados, adicionales al código de trabajo, para el periodo 2009-2018. **Requerimiento 11:** Cuál es costo anual que paga la LNB en concepto de seguro medico hospitalario a los miembros de junta directiva, para los años 2009-2018. **Requerimiento 12:** Cuantos agentes vendedores tienen inscritos la LNB. **Requerimiento 13:** Cuáles son los beneficios otorgados por año a los agentes vendedores de lotería durante los años 2009-2018. **Requerimiento 14:** Cuál es el porcentaje de ventas que se ha obtenido por emisión, para los sorteos ordinario, extraordinario, especial del billetero y navideño, de los sorteos realizados en los años 2017 y 2018. **Requerimiento 15:** Monto anual de la reserva para pago de premio que posee la LNB para los años 2009-2018. **Requerimiento 16:** Copia de la lista de premios que se hizo estableciendo los números correctos, en función de la denuncia presentada por la LNB en abril de 2016, denunciando a 3 empleados por alteraciones en las listas de premios, y de dicho listado, establecer cuantos han cobrado premios y cuantos no. **Requerimiento 17:** Cuál es la base legal que la LNB posee para realizar beneficencia, y en qué consiste dicha beneficencia. **Requerimiento 18:** Cuanto es la cantidad anual otorgada en concepto de beneficencia para los años 2009-2018; y **Requerimiento 19:** Cuál es la base legal para la venta de LOTIN, actualizada.

**CONSIDERANDO.**

1. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Publica y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
2. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información que el solicitante requiere, por lo que habiéndose admitido la solicitud, se gestionó con las unidades administrativas correspondientes de la LNB, que para el caso corresponde a: Unidad Financiera Institucional, Departamento de Recursos Humanos, Unidad Técnica Legal, Presidencia, Gerencia Comercial, y Departamento de Informática, a través de los Memorándums con referencia: UAIP.ME.006/2019, UAIP.ME.007/2019, UAIP.ME.008/2019, UAIP.ME.009/2019 y UAIP.ME.010/2019, todos de fecha 12 de julio de 2019, y UAIP.ME.012/2019 de fecha 16 de julio de los corrientes, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada por parte de las unidades administrativas, el día 18 de julio de 2019.
3. Que a través de Memorándum DRH.ME.447/2019 de fecha 16 de julio de 2019, el Departamento de Recursos Humanos, manifiesta en relación al requerimiento 11, que dicha información debe solicitarse a la actual administradora de contrato de seguro medico; sin embargo, la suscrita advierte que la administradora de contrato únicamente puede proporcionar cifras y datos del contrato que actualmente administra y está en ejecución, no así del periodo 2009-2018, por lo que se procedió conforme al Art. 50 literal d) LAIP, con la finalidad de buscar con las demás unidades organizativas, quien puede proporcionar dicha información, es así, que el día 17 de julio de 2010, se envía correo electrónico a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, para que a través de las compras realizadas en concepto de seguro medico hospitalario a los miembros de junta directiva, diera la información requerida. Dicha unidad contesta el día 18 de julio de los corrientes remitiendo la información. En esa misma fecha el Departamento de Recursos Humanos, envía memorándum DRH.ME.457/2019, en el cual expone que la información solicitada en los requerimientos 3, 4 y 10 contempla información de carácter complejo e histórico, por cuanto los mismos datan del año 2009, solicitando por dicho motivo una ampliación del plazo de entrega de información, para realizar la búsqueda y consolidación de los datos; situación que se ajusta a lo señalado en el Art. 71 de la LAIP, procediendo esta unidad a resolver, emitiendo resolución de fecha 18 de julio de 2019, ampliando el plazo de entrega de la información pública, y estableciendo como fecha máxima el 12 de agosto de 2019.
4. Que las distinta unidades administrativas, iniciaron la remisión de la información en el sentido siguiente: **Unidad Financiera Institucional**, a través del memorándum UFI/303/2019 de fecha 17 de julio de 2019, proporcionando copias de los estados financieros y balances de resultados para el período 2009-2011, compuestos cada uno por: Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos, Estado de Flujo de Fondos, Estado de Situación Financiera y Estado de Rendimiento Económico; documentos con los cuales solventa el requerimiento 1; en relación a los requerimientos 2, 7, 8 y 9 la Jefa de Tesorería envía los cuadros y cifras correspondientes al período solicitado, en ese mismo sentido la Jefa de Contabilidad adjunta cuadro detallando las cifras, en relación a las reservas legales de la LNB, evacuando con ello lo solicitado en el requerimiento 15. **Unidad de Recursos Humanos**, a través de memorándum URH.ME.490/2019, de fecha 30 de julio de 2019, adjunta cuadros detallando las cifras correspondientes por cada año solicitado de: Números de empleados y funcionarios, numero de asesores contratados por la LNB, y costos anuales en concepto de prestaciones laborales que otorga la LNB, adicionales a las establecidas en el Código de Trabajo, información que evacua el contenido de lo solicitado en los requerimientos 3, 4 y 10. **Unidad Técnica Legal**, a través de memorándum UTL.ME.112/2019 de fecha 17 de julio de 2019, manifestando que la LNB no requiere de permisos por parte de la Municipalidad, en vista que es una Institución con 149 años de existencia, que opera con personería jurídica desde 1960, de conformidad a la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, Art. 3, el cual le otorga la exclusividad a la Institución para encargarse del negocio de lotería; en relación a la base legal para realizar beneficencia, dicha unidad manifiesta, que el Art. 2 de su Ley Orgánica determina que el objetivo de la LNB, es obtener fondos para ayudar al Estado en el cumplimiento de sus fines, especialmente en lo referente a los servicios de salud pública y asistencia social, finalmente, en relación a la base legal de LOTIN, manifiesta que se regula en el Art. 3 de la Ley Orgánica de la LNB, en relación con el capítulo III del Reglamento de dicha ley, información con la se resuelve lo pedido en el requerimiento 6, 17 y 19. **Presidencia**, a través del memorándum PI-ME-090/2019 de fecha 12 de julio de 2019, complementa el requerimiento 17, en relación a manifestar, en qué consiste la beneficencia, para lo cual expone, que la LNB ha impulsado acciones de beneficencia como parte de la actividad comercial y de Responsabilidad Social Institucional, dirigida a instituciones de ayuda humanitaria como son Asilos de Ancianos, Hogares de Niños, Iglesias, Hospitales, y Asociaciones que velan por el adulto mayor, jóvenes y la niñez; proporcionando alimentos no perecederos, productos de limpieza y cuidado personal, confitería y refrigerios, entre otros; los cuales son adquiridos con fondos de los recursos provenientes de la estructura de premios de LOTRA, y que se denominan “promocionales”, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Actividades que son ejecutadas en las modalidades y momentos que la institución ha considerado conveniente, a través del programa “Lotería en Acción” (LENA). En dicho memorándum, Presidencia, además solventa el requerimiento 18, en relación a la cantidad anual otorgada en concepto de beneficencia para los años 2009-2018.
5. Que en relación a los requerimientos 5, 12, 13, 14 y 16, la **Gerencia Comercial** envía los datos y la información, en el memorándum GC.ME.350/2019 de fecha 16 de julio de 2019, sin embargo, en relación al requerimiento 16, manifiesta que únicamente puede proporcionar copia de la lista de premios, pero que dicha gerencia no es competente, para proporcionar información en relación a cuantos premios de la lista de premios proporcionada, han sido cobrados y cuantos no. Por ello, esta unidad procede a gestionar dicha información, a través de memorándum UAIP.ME.012/2019 con fecha 16 de julio de los corrientes, para que sea el **Departamento de Informática** quien proporcione los datos, al respecto dicha unidad contesta bajo memorándum DI-NE-127/2019, de fecha 18 de julio de 2019 manifestando que los 167 números de billetes que conforman la lista de premios, hacen un total de 3,080 vigésimos, de los cuales 3,035 vigésimos fueron cobrados y 45 vigésimos no fueron cobrados. En relación al desglose y detalle de la información solicitada por cada requerimiento, exceptuando los números 6, 17 y 19, que se contestan en los términos descritos en el romano IV, la información se entrega en original en un documento anexo a esta resolución, el cual se compone de 42 folios útiles con información impresa únicamente al frente de cada hoja.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDASE,** el acceso a la información pública solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** en los términos señalados en el romano IV y V de esta resolución, y con los detalles, especificaciones y demás aspectos contenidos en el documento anexo.
2. **Entréguese,** documentación en formato original en el anexo a que hace referencia el literal anterior, con 42 folios útiles con información impresa únicamente al frente de cada hoja, haciendo constar que en consecuencia de la entrega ordenada, el expediente físico de la solicitud 15/2019, no queda con respaldo de la información entregada, pero el respaldo digital si queda en los archivos de esta Unidad.
3. Asimismo, se le hace saber a **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por la suscrita Oficial de Información Interina Ad Honorem, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFIQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Oficial de Información Interina – Ad Honorem.**

JPeña